



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE GARZON**  
**- HUILA Y DEMAS INTERESADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO**  
**EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 171 DEL CPACA**

**AVISA**

Que mediante auto calendado 18 de diciembre de 2018, se dispuso publicar por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, al igual que a través de la cartelera de la Personería Municipal de Garzón (H); mediante fijación del aviso y del auto de fecha 18 de diciembre de 2018, que admitió la demanda presentada a través del medio de control de nulidad por la señora **CELIA CHAVARRO MEDINA** contra el **MUNICIPIO DE GARZON (H)**, radicada bajo el número **41-001-33-33-004-2018-00357-00**, cuya pretensión se contrae a la siguiente:

1. **DECLARAR LA NULIDAD del Acuerdo N°024 del 10 de septiembre de 1996 "aparecido" en el Concejo Municipal de Garzón Huila sin la satisfacción de su debido trámite.**
2. **DECLARAR igualmente que la Escritura Pública No.457 del 22 de septiembre de 1996, en lo pertinente a "formalizar" la permuta del lote que había sido destinado, por voluntad de su donante, para un parque en la manzana "G" de la urbanización "Los Canelos" es nula en cuanto que dice formalizar un acto administrativo inexistente, y es modificable en cuanto a los aspectos que tocan directa e indirectamente con este punto del objeto central de la demanda.**
3. **DECLARAR que el terreno indebidamente permutado a favor de los urbanizadores Lamilla Rincón y Cabrera Salazar mediante lo que se llamó como el acuerdo 024 del Concejo de Garzon" conserva SU ESTATU QUO y en tal virtud debe ser implementado por el municipio demandado para materializar su función de parque recreativo del sector de conformidad con su afectación original.**
4. **ORDENAR LA DEVOLUCION a la comunidad de la urbanización de "Los Canelos", del sector de Provienda, de la ciudad de Garzón, del lote destinado para el parque ubicado en la manzana G, entre las carreras 7ªA y 8ª. y las calles 12ªA y 13ª de la nomenclatura urbana del municipio de Garzón en el departamento del Huila."**

Para el efecto, se dispone la presente publicación, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Neiva - Huila, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

  
**YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**  
Secretaria

CIOC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

REFERENCIA	
DEMANDANTE	: CELIA CHAVARRO MEDINA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE GARZON (H)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
AUTO N°	: INTERLOCUTORIO 862
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 004 2018 00357 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A), se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ha presentado la señora CELIA CHAVARRO MEDINA contra el MUNICIPIO DE GARZON (H).

**SEGUNDO: ORDENAR** tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A.

**TERCERO: NOTIFICAR**, personalmente este auto y córrase traslado por el término de 30 días con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes:

- a) Al **Municipio de Garzón (H)** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: [notificacionjudicial@garzon-huila.gov.co](mailto:notificacionjudicial@garzon-huila.gov.co) (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) A la Representante del Ministerio Público - **Procuradora Judicial Administrativa Delegada para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 del artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ibídem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co) (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

**QUINTO: DISPONER** a la parte demandante sufrague ante la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para la notificación de la parte demandada, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

(numeral 4 del artículo 171 del CPACA) los cuales se allegarán al expediente. Se advierte que el no allegar los portes, dará lugar al desistimiento tácito de la demanda (artículo 178 del CPACA).

**SEXTO: PREVENIR** al demandado para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al Acuerdo No. 024 del 10 de septiembre de 1996; proferido por el Concejo Municipal de Garzón (H). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

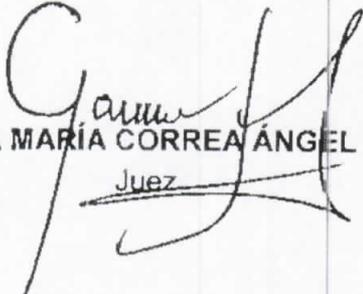
**SÉPTIMO: DISPONER** la publicación contenida en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila; además se solicitara a dicha Corporación que expida las certificaciones del caso.

La misma publicación se hará a través de la Personería Municipal de Garzón (H); mediante la fijación del aviso y del presente auto en la cartelera de dicha dependencia por el término de un día. Luego de lo cual y dentro del término de tres (03) días siguientes a su desfijación; deberá allegar a este despacho la constancia respectiva.

Con el fin de dar cumplimiento al anterior trámite; se **ORDENA** que a través de la Secretaria del Juzgado se elabore el aviso y las comunicaciones a que haya lugar.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado LUIS ERNESTO CHAVARRO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.003 y portador de la T.P. No. 152.254, expedida por el C.S. de la Judicatura; para que actúe como apoderado de la parte demandante, CELIA CHAVARRO MEDINA; de conformidad con el artículo 74 del CGP, en los términos y para los fines del memorial poder allegado<sup>1</sup>. Se **CONCEDE** a la parte actora el termino de cinco (05) días para que allegue el original del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANA MARÍA CORREA ÁNGEL  
Juez

CIOC

<sup>1</sup> Folio 26 del Cdno. Ppal.